"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2502099**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502099. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de dependencia de su hijo, presentada el 06/09/2023.

Del escrito de queja se extraía que ya había sido valorado, pero que aún no se había notificado la Resolución de su posible grado de dependencia, ni la Resolución del PIA.

Por ello, el 26/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 11 de julio de 2025 (habiéndose notificado en la misma fecha), aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA), para actualizar la prestación que tiene reconocida a este Grado.

En este sentido, se nos comunicó que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y, con respecto a la fecha en que se resolvería esta solicitud, se nos comunicó que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicarla.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de 07/08/2025 en el que indicó que aún no había recibido la resolución de reconocimiento de grado 3 y reclamaba la actualización de la prestación al grado 3.

Posteriormente, con fecha 10/09/2025, nos comunicó telefónicamente que ya había recibido la resolución de revisión de grado y que estaba pendiente la actualización al grado 2 de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y la prestación vinculada al servicio de promoción y prevención.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, se extrae que no ha culminado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició, a instancias de la interesada, el 06/09/2023, incumpliéndose, así, los plazos establecidos. En relación con este incumplimiento, recordamos a la Conselleria la condición de menor de edad de la persona en situación de dependencia y el enorme perjuicio que, en su desarrollo, puede ocasionar la demora en el reconocimiento de sus derechos y el acceso a los

recursos necesarios. Concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de la revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia, pues la solicitud se presentó el 06/09/2023 y la resolución de revisión del grado 3 es de fecha 11/07/2025.

- Se ha incumplido el plazo máximo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (el 06/09/2023), proceda de manera urgente a emitir y notificar a la persona en situación de dependencia la correspondiente Resolución de revisión del PIA que adecúe las prestaciones que tiene reconocidas al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 11/07/2025.

3. **SUGERIMOS** que la Resolución de revisión del PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana